



EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Primera Sesión Ordinaria CT/ESSA-01-2024

En Guerrero Negro, Baja California Sur, siendo las 12:00 horas del día miércoles treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se reunieron en la sala de juntas de la Gerencia de Sistemas y Desarrollo de Tecnologías de la Información ubicada en avenida Baja California sin número, colonia Centro, para celebrar la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (ESSA), presidiendo la sesión la Mtra. Miriam Guadalupe Osuna Liera, Gerente Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, encontrándose presente, el Lic. Luis Antonio Castro Lereé, Gerente de Sistemas y Desarrollo de Tecnologías de la Información como miembro suplente del Coordinador de Archivos, asimismo se hace constar la asistencia del Lic. Alfredo Mendiola Castillo, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, como suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

De igual forma, se cuenta con la presencia de la Lic. Alma Gladis Ceballos Joya, como secretaria técnica de este Comité de Transparencia, a quien se concede el uso de la voz para desahogar los asuntos del orden del día.

Acto continuo, se da la bienvenida a todas las personas asistentes y después de haber asentado la calidad y presencia de las personas servidoras públicas, se da lectura al orden del día y se procede a su aprobación.

ORDEN DEL DÍA

1. Clasificación de confidencialidad en la solicitud de acceso de información 330013023000434.
2. Clasificación de confidencialidad en la solicitud de acceso de información 330013023000435.
3. Clasificación de confidencialidad en la solicitud de acceso de información 330013023000436.
4. Clasificación de confidencialidad en la solicitud de acceso de información 330013024000004.
5. Clasificación de reserva de montos de beneficio otorgados en el Fideicomiso de Fondo de Prima de Antigüedad, Pensiones, Jubilaciones, Fallecimiento e Invalidez para el Personal Operativo y Sindicalizado en el cuarto trimestre 2023.
6. Aprobación del calendario de reuniones de Comité de Transparencia 2024.
7. Actualización del índice de expedientes reservados del segundo semestre 2023.
8. Asuntos generales.

Aprobado el orden del día, continuamos con el desahogo del primer punto relativo a confirmar la clasificación de la información requerida en la solicitud de acceso de información 330013023000434, consistente en:

"Solicito de Exportadora de Sal SA de CV la siguiente información, ventas proyectadas por cliente con contrato firmado para los periodos 2024, 2025 y 2026 así mismo contra costo de producción que se tenga proyectada" Sic

Av. Baja California S/N Col. Centro,
Municipio de Mulegé, 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
Tel: (615) 157-5100 www.gob.mx/essa



Al respecto, se somete a aprobación de este comité la clasificación del costo de producción para los periodos 2024, 2025 y 2026 que se tenga proyectados, ya que los costos son confidenciales por secreto comercial, toda vez que son susceptibles de la clasificación de conformidad con el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al diverso artículo 163 de la Ley Federal de la Protección a la Propiedad Industrial.

Al abrir un documento o dato que contiene información delicada y sensible para la actividad primordial y preponderante de ESSA, significaría un perjuicio para la empresa, en virtud de que dicha información estaría disponible y al acceso público de cualquier ciudadano, la cual está estrictamente ligada al secreto comercial e industrial, entendiéndose como aquella información que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

Por otro lado, aunque los costos no podrían ser considerados secreto industrial o comercial porque están contenidos en los estados financieros, mismos que son del dominio público o de fácil acceso dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, el gasto requerido con tal detalle y desglose en la solicitud que nos ocupa, refiriéndose a costos, dista de lo contenido en estados financieros, ya que en ellos se reportan datos generales y no desglosados como en este caso, las personas que ejercen control legal sobre la información que contiene el secreto industrial podrá transmitirlo a un tercero, el cual en todo momento tendrá la obligación de no divulgar dicha información por ningún medio.

No obstante, si bien es cierto que dicho precepto normativo no distingue entre el secreto industrial y el secreto comercial, cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI-12, de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".

En este sentido, se incluye en la misma esfera tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales, en términos amplios, integran lo siguiente:

- Métodos de venta y de distribución;
- Perfiles del consumidor tipo;
- Estrategias de publicidad;
- Listas de proveedores y clientes, y
- Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, Acuerdo sobre los ADPIC-13 establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- Que se trate de información industrial o comercial.
- Que les signifique obtener o mantener una ventaja competitiva frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- Que se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o proceso de producción, o a los medios o formas de
- Distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.
- Que no sea del dominio público, ni resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible.



Así las cosas, es posible concluir que el secreto comercial o industrial refiere a aquella información que permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, en la realización de actividades económicas y comprende características o finalidades, métodos o procesos de producción, y medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Por tanto, se considera que el bien jurídico tutelado por el secreto comercial, corresponde a los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, o sobre aspectos internos de una empresa, establecimiento o negocio.

Robustece a lo anterior, la tesis aislada I.1o.A.E.134 A (10a.) emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito, de fecha 29 de abril de 2016, la cual señala lo siguiente:

SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS. La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Analizado el punto por los integrantes del Comité de Transparencia, emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 01-CT-ESSA-01/24: Con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relación al artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, los miembros del Comité aprueban por unanimidad la clasificación de la información requerida en la solicitud de acceso de información 330013023000434.

Con relación al segundo punto sesión, relativo a confirmar la clasificación de la información requerida en la solicitud de acceso de información 330013023000435, consistente en:

“Solicito de Exportadora de Sal SA de CV la siguiente información costo de producción Acumulado del Projectado vs el Real en el periodo 2023 y asimismo el costo proyectado para el 2024” Sic

Al respecto, se somete a aprobación de este comité la clasificación del costo, ya que es confidencial por secreto comercial, toda vez que son susceptibles de la clasificación de conformidad con el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al diverso artículo 163 de la Ley Federal de la Protección a la Propiedad Industrial.

Al abrir un documento o dato que contiene información delicada y sensible para la actividad primordial y preponderante de ESSA, significaría un perjuicio para la empresa, en virtud de que dicha información estaría disponible y al acceso público de cualquier ciudadano, la cual está estrictamente ligada al secreto comercial e industrial, entendiéndose como aquella información que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su

Av. Baja California S/N Col. Centro,
Municipio de Mulegé, 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
Tel: (615) 157-5100 www.gob.mx/essa



Handwritten blue ink marks, including a checkmark and a signature-like scribble.

Handwritten blue ink mark, possibly a number '3'.

confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

Por otro lado, aunque los costos no podrían ser considerados secreto industrial o comercial porque están contenidos en los estados financieros, mismos que son del dominio público o de fácil acceso dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, el gasto requerido con tal detalle y desglose en la solicitud que nos ocupa, refiriéndose a costos, dista de lo contenido en estados financieros, ya que en ellos se reportan datos generales y no desglosados como en este caso, las personas que ejercen control legal sobre la información que contiene el secreto industrial podrá transmitirlo a un tercero, el cual en todo momento tendrá la obligación de no divulgar dicha información por ningún medio.

No obstante, si bien es cierto que dicho precepto normativo no distingue entre el secreto industrial y el secreto comercial, cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI-12, de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".

En este sentido, se incluye en la misma esfera tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales, en términos amplios, integran lo siguiente:

- Métodos de venta y de distribución;
- Perfiles del consumidor tipo;
- Estrategias de publicidad;
- Listas de proveedores y clientes, y
- Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, Acuerdo sobre los ADPIC-13 establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- Que se trate de información industrial o comercial.
- Que les signifique obtener o mantener una ventaja competitiva frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- Que se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o proceso de producción, o a los medios o formas de
- Distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.
- Que no sea del dominio público, ni resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible.

Así las cosas, es posible concluir que el secreto comercial o industrial refiere a aquella información que permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, en la realización de actividades económicas y comprende características o finalidades, métodos o procesos de producción, y medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Por tanto, se considera que el bien jurídico tutelado por el secreto comercial, corresponde a los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, o sobre aspectos internos de una empresa, establecimiento o negocio.

Robustece a lo anterior, la tesis aislada I.1o.A.E.134 A (10a.) emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito, de fecha 29 de abril de 2016, la cual señala lo siguiente:



[Handwritten marks]

SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS. La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Analizado el punto por los integrantes del Comité de Transparencia, emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 02-CT-ESSA-01/24: Con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relación al artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, los miembros del Comité aprueban por unanimidad la clasificación de la información requerida en la solicitud de acceso de información 330013023000435.

Continuando con el tercer punto, relativo a confirmar la clasificación de la información requerida en la solicitud de acceso de información 330013023000436, consistente en:

"Solicito de Exportadora de Sal SA de CV la siguiente información costo de producción por procesos por TM proyectado vs el real en el periodo 2023 y el costo proyectado para el 2024, de sal de las siguientes etapas:

- 1. Costo de Producción de Concentración de Agua de Mar.**
- 2. Costo de Producción de Cristalización.**
- 3. Costo de Producción de Cosecha de Sal.**
- 4. Costo de Producción de Proceso de Acarreo a Planta Lavadora, Lavado en Planta Lavadora.**
- 5. Costo de Producción de Apilamiento a Carga de Barcaza y Arrastre de Barcaza Cargada a Cedros.**
- 6. Costo de Producción de Descarga de Barcaza Apilamiento en Cedros maniobras de Carga de Barco" Sic**

Al respecto, se somete a aprobación de este comité la clasificación de los costos, ya que son confidenciales por secreto comercial, toda vez que son susceptibles de la clasificación de conformidad con el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al diverso artículo 163 de la Ley Federal de la Protección a la Propiedad Industrial.

Al abrir un documento o dato que contiene información delicada y sensible para la actividad primordial y preponderante de ESSA, significaría un perjuicio para la empresa, en virtud de que dicha información estaría disponible y al acceso público de cualquier ciudadano, la cual está estrictamente ligada al secreto comercial e industrial, entendiéndose como aquella información que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.



Por otro lado, aunque los costos no podrían ser considerados secreto industrial o comercial porque están contenidos en los estados financieros, mismos que son del dominio público o de fácil acceso dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, el gasto requerido con tal detalle y desglose en la solicitud que nos ocupa, refiriéndose a costos, dista de lo contenido en estados financieros, ya que en ellos se reportan datos generales y no desglosados como en este caso, las personas que ejercen control legal sobre la información que contiene el secreto industrial podrá transmitirlo a un tercero, el cual en todo momento tendrá la obligación de no divulgar dicha información por ningún medio.

No obstante, si bien es cierto que dicho precepto normativo no distingue entre el secreto industrial y el secreto comercial, cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI-12, de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".

En este sentido, se incluye en la misma esfera tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales, en términos amplios, integran lo siguiente:

- Métodos de venta y de distribución;
- Perfiles del consumidor tipo;
- Estrategias de publicidad;
- Listas de proveedores y clientes, y
- Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, Acuerdo sobre los ADPIC-13 establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- Que se trate de información industrial o comercial.
- Que les signifique obtener o mantener una ventaja competitiva frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- Que se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o proceso de producción, o a los medios o formas de
- Distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.
- Que no sea del dominio público, ni resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible.

Así las cosas, es posible concluir que el secreto comercial o industrial refiere a aquella información que permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, en la realización de actividades económicas y comprende características o finalidades, métodos o procesos de producción, y medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Por tanto, se considera que el bien jurídico tutelado por el secreto comercial, corresponde a los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, o sobre aspectos internos de una empresa, establecimiento o negocio.

Robustece a lo anterior, la tesis aislada I.To.A.E.134 A (10a.) emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito, de fecha 29 de abril de 2016, la cual señala lo siguiente:

SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS. La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido,



✓
A

especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Analizado el punto por los integrantes del Comité de Transparencia, emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 03-CT-ESSA-01/24: Con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relación al artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, los miembros del Comité aprueban por unanimidad la clasificación de la información requerida en la solicitud de acceso de información 330013023000436.

Continuando con el cuarto punto, relativo a confirmar la clasificación de la información requerida en la solicitud de acceso de información 330013024000004, consistente en:

"Solicito de Exportadora de Sal SA de CV la siguiente información de la proyección realizada versus lo real en los periodos fiscales de 2013 al 2023, por periodo fiscal de los conceptos siguientes:

- 1. Producción de Sal Industrial,**
- 2. Venta de Sal desde Cedros, tanto en Toneladas Métricas TM, como los ingreso por la venta de sal en dólares y en moneda nacional" Sic**

Al respecto, se somete a aprobación de este comité la clasificación de la información en virtud de que considerando se realice una operación aritmética con los datos requeridos es factible obtener un precio estimado de venta por tonelada de sal, el cual se considera información clasificada como confidencial por secreto comercial de acuerdo al artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, ya que de acuerdo a lo estipulado en la compulsa de los estatutos sociales de Exportadora de Sal, S.A de C.V., uno de sus objetos primordiales es la extracción de sal marina de la costa de Baja California, República Mexicana y la venta y exportación de la misma, así como todos los actos que se relacionen directamente con el objeto social, luego entonces, la importancia y relevancia que tiene la información clasificada se relaciona directamente con la razón de ser de esta Entidad.

Con base a lo anterior, no podemos proporcionar las ventas expresadas en pesos mexicanos en los periodos mencionados, ya que nuestros competidores obtendrían ventajas significativas y fácilmente podrán tomar decisiones de ventas para capturar más negocios con cada uno de los clientes finales, con el riesgo de la pérdida del mercado, por lo que esto llevaría a una pérdida significativa a la Entidad, con la posibilidad de perder sus ventas actuales con clientes finales o su precio de venta puede caer debido a la competencia desleal con los demás competidores, además puede originar que dichos clientes reclamen e interpongan acciones legales en contra de la entidad.

Es importante destacar que México forma parte de la Organización Mundial de la Propiedad Industrial OMPI-12, quien considera los secretos industriales y comerciales como toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva.



✓
A

Robustece a lo anterior, la tesis aislada I.Io.A.E.134 A (10a.) emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito, de fecha 29 de abril de 2016, la cual señala lo siguiente:

SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS. La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

No obstante, si bien es cierto que dicho precepto normativo no distingue entre el secreto industrial y el secreto comercial, cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI-12, de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".

En este sentido, se incluye en la misma esfera tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales, en términos amplios, integran lo siguiente:

- Métodos de venta y de distribución;
- Perfiles del consumidor tipo;
- Estrategias de publicidad;
- Listas de proveedores y clientes, y
- Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, Acuerdo sobre los ADPIC-13 establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- Que se trate de información industrial o comercial.
- Que les signifique obtener o mantener una ventaja competitiva frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- Que se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o proceso de producción, o a los medios o formas de
- Distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.
- Que no sea del dominio público, ni resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible.

Así las cosas, es posible concluir que el secreto comercial o industrial refiere a aquella información que permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, en la realización de actividades económicas y comprende características o finalidades, métodos o procesos de producción, y medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Lo anterior, soportado en la resolución del Recurso de Revisión RRA 3752/18.

Analizado el punto por los integrantes del Comité de Transparencia, emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 04-CT-ESSA-01/24: Con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información



Pública, relación al artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, los miembros del Comité aprueban por unanimidad la clasificación de la información requerida en la solicitud de acceso de información 330013024000004.

Pasando al punto quinto, se informa que derivado de la actualización y publicación de las obligaciones de transparencia del Fideicomiso de Fondo de Prima de Antigüedad, Pensiones, Jubilaciones, Fallecimiento e Invalidez para el Personal Operativo y Sindicalizado, se debe dar acceso al público, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, diversa información, entre ella, los montos de beneficio que el fideicomiso otorgó en el cuarto trimestre de 2023, los cuales son montos percibidos por el personal operativo de base, de confianza y/o sindicalizados, aprobados de acuerdo a las condiciones establecidas en el plan de pensiones correspondiente.

Al respecto, la titular de la Gerencia de Recursos Humanos, como área administradora del fideicomiso, solicitó como cada trimestre, la reserva de los montos mencionados a este Comité de Transparencia por un plazo de 5 años, proporcionando la prueba de daño motivada y fundamentada que justifica el motivo por el cual revelar los montos otorgados a ex empleados de ESSA, pondría en riesgo su seguridad, privacidad y hasta su vida.

Al respecto, los miembros del Comité de Transparencia analizan la clasificación con base en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los cuales señalan en su artículo Vigésimo tercero que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Dicho lo anterior, la Gerencia de Recursos Humanos refirió que la prestación de plan de pensiones tiene como objeto el complementar las pensiones de cesantía y vejez otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, requiriendo para el cálculo del beneficio a otorgar la combinación de edad y antigüedad requeridos, obteniendo con estos el monto que se liquidará al beneficiario, montos que resultan en importes considerables que pudieran convertir a los beneficiarios en objeto de la delincuencia organizada y ser víctimas de delitos como robo, extorsión o secuestro, poniendo en riesgo su vida e integridad personal.

En ese sentido, resulta viable traer a colación lo que se establece en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en el Formato 5 LGT_Art_77_Fr_V, fracción VI, primer párrafo, que a la letra señala:

“Para dar cumplimiento a esta fracción los sujetos obligados deberán publicar información relativa a los padrones de beneficiarios que, generen derivado de sus actividades, cuidando la protección de los datos personales que, en su caso, estos lleguen a contener.”

Asimismo, lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción VIII de estos Lineamientos, que señala:

“Cuando los sujetos obligados consideren que la información se encuentra en alguna de las causales de reserva que señala el artículo 113 de la Ley General deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la Ley referida y publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, en



la sección correspondiente, una leyenda con su correspondiente fundamento legal que especifique que la información se encuentra clasificada."

En ese contexto, los miembros del Comité de Transparencia por unanimidad están de acuerdo en proteger y reservar dichos datos, ya que se pone en estado de vulnerabilidad y susceptibilidad a las personas que han percibido grandes cifras monetarias por concepto de jubilación.

Visto que la Gerencia de Recursos Humanos siguió y cumplió con los requisitos señalados por la ley en la materia para reservar información, este Comité por unanimidad emite el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 05-CT-ESSA-01/24: Con fundamento en el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los miembros del Comité **confirman** la clasificación de reserva de los montos de beneficio otorgados en el Fideicomiso de Fondo de Prima de Antigüedad, Pensiones, Jubilaciones, Fallecimiento e Invalidez para el Personal Operativo y Sindicalizado del cuarto trimestre de 2023 por un plazo de 5 años.

Con relación al sexto punto de esta sesión, se presentó el calendario de sesiones ordinarias de Comité de transparencia para el ejercicio 2024, quedando de la siguiente manera:

Primera sesión	31 de enero
Segunda sesión	23 de febrero
Tercera sesión	15 de marzo
Cuarta sesión	12 de abril
Quinta sesión	09 de mayo
Sexta sesión	31 de mayo
Séptima sesión	24 de junio
Octava sesión	26 de julio
Novena sesión	16 de agosto
Décima sesión	05 de septiembre
Décima primera sesión	30 de septiembre
Decima segunda sesión	18 de octubre
Décima tercera sesión	07 de noviembre
Décima cuarta sesión	29 de noviembre
Décima quinta sesión	16 de diciembre

Es importante señalar que las fechas podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades o situaciones en las que se amerite celebrar sesiones para cumplir con plazos, así mismo, cuando se requiera se podrán sesionar reuniones extraordinarias.

Dicho lo anterior, los miembros del Comité aprobaron el calendario de sesiones ordinarias del 2024, emitiendo el siguiente acuerdo:

ACUERDO: 06-CT-ESSA-01/24: Con fundamento en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Los miembros del



Comité de Transparencia, **aprueban** el calendario de sesiones ordinarias de Comité de Transparencia 2024.

Como último, relativo a la aprobación del índice de expedientes reservados correspondiente al segundo semestre de 2023, en dicho índice se registró una sola clasificación generada durante el segundo semestre del año en curso, al momento de recibir una solicitud de acceso de información consistente en documentación del expediente del Contrato ESSA-GAA-155/2017, toda vez que el mismo forma parte de una carpeta de investigación radicado en la Fiscalía General de la República, clasificado como reservado de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Dicho lo anterior, y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO:07-CT-ESSA-01/24: Con fundamento en el artículo 100 y 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los miembros del Comité **aprueban** el índice de expedientes reservados en el segundo semestre de 2023.

No habiendo otros asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 12:30 horas del mismo día, levantándose para constancia la presente acta, misma que firman los presentes:

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


MTRA. MIRIAM GUADALUPE OSUNA LIERA
Titular de la Unidad de Transparencia.


LIC. LUIS ANTONIO CASTRO LEREÉ
Suplente del Coordinador de Archivos.


LIC. ALFREDO MEDIOLA CASTILLO
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

